

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños.

Disposiciones Ministeriales

G OBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0,25 pesetas), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y co- tejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia, relación de aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a

los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los casos que determinen preferencia se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: "En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros".

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezará a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptaran el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2 y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimes que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera de-

signado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido designados, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a las que viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos alegados, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su se-

gunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita:

Provincia Badajoz: Monesterio, 6.000 (ser Abogado); Monterrubio de la Serena, 6.000; Puebla de Calzada, 5.000.

Idem de Cáceres: El Casar de Cáceres, 5.000; Talaván 4.500.

Idem de Cádiz: Trebujena, 5.000.

Idem de Castellón: Villahermosa del Río, 4.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Granada: Guadahortuna, 5.000 (pendiente de recurso).

Idem de Lugo: Vilaodrid, 5.000.

Idem de Orense: Pereiro de Aguiar, 6.000.

Idem de Oviedo: Nava, 5.000.

Idem de Pontevedra: El Grove, 5.000.

Idem de Santander: Bárcena de Cicero, 4.000.

Idem de Toledo: Fuensalida, 5.000; Menasalbas, 5.000.

Idem de Valencia: Puebla de Valbona, 5.000; Turis, 5.000.

Idem de Zamora: Villafalfila, 3.000.

(Gaceta del 14 de diciembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 16 del actual, me dice lo que sigue:

Ante la posibilidad de que en alguna provincia o pueblo de la misma, por apatía o punible tolerancia de las Autoridades, se puedan infringir los artículos 353 al 355 del Código penal, relativos a los juegos de envite o azar, le significo el inflexible propósito de este Ministerio, de man-

tener severa e implacablemente su prohibición, a cuyo efecto transmitirá V. E. a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la suya, las órdenes más concretas y terminantes para la represión de esa plaga social, con la advertencia de que cualquier complacencia será inmediata y enérgicamente castigada, sin perjuicio de darle la conveniente publicidad, para que tenga la eficacia de la ejemplaridad.

Encargo a los Sers. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, cumplan y hagan cumplir cuanto se ordena por la Superioridad.

Oviedo, 18 de diciembre de 1935

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

Por la presente encargo a los señores Alcaldes de esta provincia remitán, con la mayor urgencia, a este Gobierno general, una relación completa de cuantos periódicos diarios, semanales, quincenales, mensuales, revistas y, en general, de todas las publicaciones que se hagan en el respectivo concejo, con mención del título, carácter del periódico, empresa, dirección, cuerpo de redactores, tirada, circulación e imprenta donde se edite, debiendo manifestarlo caso de no haber publicación alguna en el término municipal.

Oviedo, 19 de diciembre de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

DIPUTACION

COMISION GESTORA

Sesión de 15 de octubre de 1935

Presidencia del Sr. D. Fermín Landeta Villamil.

Abierta la sesión a las quince y cuarenta y cinco, bajo la presidencia del Sr. Landeta Villamil, Presidente y con asistencia de los Sres. García López, González, Cueto Felgueroso y Pérez García y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la instancia de D. Jesús Lobo Izquierdo, vecino de esta capital, ofreciendo con destino al Hospital Psiquiátrico, donde según tiene entendido se precisa una máquina cinematográfica para obtener documentos gráficos de los trastornos de movimiento de los enfermos para su historial clínico; una máquina toma vistas, que por ser de ocasión facilitaría en la mitad de precio del catálogo y a prueba, para que se viese el funcionamiento de la misma, se acordó que por vía de ensayo o prueba, se utilice dicha máquina sin que ello suponga compromiso alguno y que en vista del resultado de las pruebas y del precio que se fije al aparato, dictaminen los Jefes clínicos, sobre la utilidad y conveniencia de su adquisición.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, se acordó aprobar la cuenta documentada rendida por el Arquitecto, por los gastos habidos en la instalación eléctrica para la de Rayo X en

el Hospital Psiquiátrico y que su importe de 2.041,51 pesetas, se abone con cargo a las 50.000 consignadas en el presupuesto para nuevas instalaciones en el mismo Establecimiento.

Vista la comunicación del Director del Hospital, encareciendo la adquisición de 295 tablas de pino del país, para la confección de ataúdes que se precisen en dicho Establecimiento; se acordó autorizar a aquel funcionario para que las adquiera, debiendo su importe abonarse con cargo a la consignación figurada en el Capítulo IX, artículo 8.º del presupuesto especial del mismo.

Siendo necesario adquirir el instrumental que se detalla en la relación que se acompaña, a la comunicación del Director del Hospital, y 30.000 metros de gasa hidrófila; se acordó proceder al oportuno concurso, entre las diversas Casas que se dedican a tales artículos.

Vistas las cuentas que rinde el Arquitecto por gastos habidos en las obras de conservación y reparación del edificio de la Residencia provincial, desde 1.º de Mayo a 30 de Septiembre del año actual y en la de reparación de la cúpula de la Capilla del mismo Establecimiento; se acordó aprobarlas por sus respectivos importes de 7.653,75 y 1.250, pesetas, abonándose la primera con cargo a consignación correspondiente del presupuesto y la última por cuenta de la indemnización concedida por la Junta de Socorros.

Habiéndose agotado la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 3.º del presupuesto especial del Hospital, para la compra de lejía jabón y otras sustancias para el lavado de ropas, según manifiesta el Director de dicho Establecimiento; se acordó pasar la comunicación del mismo interesando se habilite crédito para atender a la adquisición de dichos artículos, a la Intervención de Fondos, para que informe lo que sea pertinente.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; se acordó admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro, al anciano José de Diego Inganzo, viudo y vecino de Onís, previo el reconocimiento facultativo preceptuado para estos casos, y en la Residencia provincial de Niños, a Armando de Diego García, de nueve años de edad; hijo de Lucinda García Cueto, vecina de Libardón, previo reconocimiento facultativo de ésta, a fin de comprobar su imposibilidad para el trabajo, y de Emilio y Nieves Hernández Riera, de siete años de edad, hijos de Nieves Riera Alvarez, viuda y vecina de Sama de Langreo, previo asimismo el reconocimiento facultativo de ésta a los efectos expresados en el caso anterior.

Vista la cuenta de las estancias causadas por los menores naturales de esta provincia sometidos al Tribunal Tutelar de Bilbao, durante el segundo trimestre del corriente año; se acordó aprobarla por su importe de 63,25 pesetas; con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente; se acordó expedir a favor del Administrador de los servicios agropecuarios, un libramiento por 5.720 pesetas, con cargo al Capítulo XIV, ar-

tículo 5.º, partida 4.ª del vigente presupuesto, para el pago de jornales a los obreros de la Vaquería provincial.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas: las correspondientes a la inversión de 982 pesetas, con cargo al libramiento 1.710, por adquisición de ganado porcino; las rendidas por el Administrador de los servicios agropecuarios, por importe de 2.900 pesetas, objeto del libramiento 1.724, para pago de jornales a los obreros afectos a la Vaquería, y las remitidas por el Arquitecto provincial, por la inversión de los libramientos números 1.384, 1.500 y 1.721, importantes cada una de ellas, 2.833,33 pesetas, por abono del primero, segundo y tercer plazo de la construcción de silos en la citada Vaquería a "Construcciones Patente", y abonarlas con cargo a las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Dada cuenta de la proposición del Sr. Diputado Visitador de los servicios agropecuarios, para la venta en el mercado de las vacas Schywz "Zari" y "Xana", y de 23 cabezas de ganado porcino de la Vaquería provincial; se acordó, de conformidad con lo que se propone respecto a aquellas, y por lo que afecta a dicho ganado porcino, que se valore para conocer la utilidad obtenida en su crianza y que se sacrifique para consumo en el Hospital Psiquiátrico.

Se acordó pasar al Sr. Diputado Visitador de los servicios agropecuarios, la propuesta del Administrador de dichos servicios, sobre la venta del pasto de otoño de la finca del Pontón de Vaqueros.

Vista nuevamente la reclamación formada por D. Cándido Menéndez Alvarez-Jove, vecino de Gijón, contra la clasificación de su cédula personal para el ejercicio de 1934, tenida cuenta las pruebas por el mismo aportadas; se acordó se rectifique la clasificación en la que había sido comprendido a los efectos de dicho impuesto y que se le incluya en la Tarifa 3.ª, clase 7.ª

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente de la Intervención; se acordó aprobar la cuenta justificada de gastos de reparación del automóvil al servicio de la Administración de Arbitrios provinciales durante el primer semestre del corriente año, por su importe de 1.950,75 pesetas, y que se abone con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el Capítulo VI, artículo 4.º, partida 17 del vigente presupuesto provincial.

Con vista de los informes del Negociado correspondiente; se acordó aprobar la certificación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, por el saldo de obra ejecutada por el Ayuntamiento de Soto del Barco, en el camino vecinal de la carretera de Soto del Barco a Peñallán a los Veneros, por su importe de 8.001,68 pesetas, del que habrá de deducirse la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de inspección correspondiente a cuatro meses de demora en la ejecución de dichas obras, y la relación de jornales, materiales y demás gastos invertidos en las carreteras de Vegadeo a Boal, Tapia a la Roda, Meredo a Samagán, Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos, San Juan de Beltrán a la de Sahagún a las Arriendas y Julián de Box a Olloniego, impor-

tantes 3.629,50 pesetas, debiendo abonarse con cargo a las consignaciones que se señalan en los informes del Negociado correspondiente.

Dada cuenta del testimonio del acuerdo del Ayuntamiento de Castropol, solicitando el estudio y consiguiente construcción de un camino vecinal que partiendo del Campo de San Roque, en el kilómetro 152 de la carretera del Estado, pasando por San Juan de Moldes, Liso, Fonfria, Vale, Sabugo, La Pasada, Cadaval, Campo Redondo, Monte de Lodos, La Granda, Encima del Couto, Arguiol, Santalla y Trio, empalme con la carretera provincial de Vegadeo a Boal, en una extensión de ocho kilómetros aproximadamente, y figurando en el Plan provincial tan sólo el trozo de Arguiol a la carretera de Vegadeo a Boal, pasando por Presno, comprendido entre los del grupo B, y estando resuelto no se proceda al estudio ni ejecutar los de este grupo hasta que no estén terminados los del grupo A del Plan; se acordó desestimar la petición de que se ha hecho mérito.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los caminos vecinales a cuya conservación estima debe atenderse con las cantidades que en la misma se señalan y que podrán invertirse hasta 31 de diciembre próximo; se acordó aprobarla y autorizar a aquella Sección para que se realicen las obras conducentes al objeto indicado.

Accediendo a lo interesado por el Enfermero del Hospital Psiquiátrico Cayetano Calvo Albayate, tenida cuenta la certificación facultativa que acompaña; se acordó concederle una prórroga de quince días en la vacación que viene disfrutando a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Dada cuenta de una comunicación del señor Juez de primera instancia de esta capital, interesando se certifique el pliego de descargos presentado por el Practicante del Hospital Psiquiátrico provincial, D. Maximino González García, en el expediente que se siguió contra el mismo, en el que se contienen frases y conceptos que pudieran ser constitutivos de delito, por lo que se instruye sumario con el número 460 del corriente año, solicitando a la vez se expida certificación del acuerdo de esta Comisión de 31 de julio último, por el que se dispuso la remisión al Sr. Fiscal de la Audiencia de Oviedo del expresado pliego de descargos; se acordó ordenar se dé cumplimiento a tales particulares y mostrarse parte en dicho sumario.

Se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de septiembre:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos.	0,45
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1,80
Idem de paja de 6 idem.	0,60
Idem de yerba de 12 idem.	1,10
Litro de petróleo.	0,95
Kilogramo de carbón.	0,20
Quintal métrico de leña.	5,00
Kilogramo de carne.	4,00
Litro de vino.	0,80
Quintal métrico de maíz.	47,00
Quintal métrico de centeno.	45,00

De conformidad con los correspondientes informes, se acordó aprobar las siguientes cuentas: las presentadas por el Arquitecto provincial por gastos habidos en las obras de conservación del Palacio provincial, desde 1.º de enero último a 30 de septiembre próximo pasado, por su importe de 2.525,87 pesetas; la relativa a las obras de conservación de las Escuelas Normales, desde 1.º de enero a 31 de julio últimos, por un total de 120,40 pesetas, y la de 50 pesetas, importe de las indemnizaciones que tiene devengadas en viajes efectuados a Grandas de Salime y Leitiriegos, para inspeccionar las obras de construcción de una caseta para la recaudación de los arbitrios provinciales y vivienda del encargado de la misma; la remitida por D. Ulpiano Cervero, por su importe de 142,35 pesetas, por géneros suministrados para el uniforme de un Ordenanza de esta Diputación, y las referentes al consumo de alumbrado de la casa habitación del Conserje del Sanatorio Marítimo de Cangas, en los meses de octubre a diciembre de 1934 y primer semestre del corriente año, que en junto importan 78,02 pesetas, debiendo abonarse todas ellas con cargo a las consignaciones que se señalan en los informes referidos.

Accediendo a lo interesado por el Arquitecto provincial, se acordó expedir a su favor y a justificar un libramiento por 5.000 pesetas, para atender al pago de jornales que se inviertan en las obras de reparación de los desperfectos sufridos por el Palacio provincial durante los sucesos de octubre del año último, con cargo a la indemnización concedida por la Junta de Socorros.

Vistas las relaciones de dietas devengadas y gastos de locomoción causados por los Inspectores de Arbitrios provinciales en el mes de agosto próximo pasado, y dándose cuenta esta Corporación de que se ha fijado caprichosamente la residencia de aquellos dependientes de la Administración de dichos Arbitrios, en lugares apartados de la inspección; se acordó que, antes de resolver sobre el abono de aquéllas, informe el Administrador general cuáles son los lugares más apropiados para la residencia de tales Inspectores, dentro de las Zonas que les fueron asignadas, para la mayor eficacia de las funciones que les están encomendadas.

Dada cuenta de la siguiente: «A la Comisión Gestora provincial—El Diputado Gestor que suscribe, en vista de la utilidad que reportaría a Asturias la construcción de la obra «autovía Oviedo-Gijón», por las innumerables ventajas que supone, como la de facilitar las comunicaciones entre ambos pueblos y muy especialmente por que con la construcción de la referida obra se aliviaría de manera extraordinaria el paro obrero, tan incrementado en nuestra provincia en la ocasión presente y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos de Oviedo y Gijón, han tomado ya acuerdos sobre este mismo asunto, es por lo que el que suscribe considera llegado el momento de que esa Comisión Gestora preste a la Empresa concesionaria el apoyo moral necesario cerca los Poderes públicos para llevar a cabo tan importante obra.—No obstan-

te, la Comisión acordará lo que estime más acertado.—Palacio provincial, 15 de octubre de 1935.—Nicolás Pérez». Se acordó aprobarla e interesar de los Ayuntamientos de Oviedo y Gijón, testimonio de los acuerdos adoptados por ambas Corporaciones sobre igual asunto a fin de realizar una labor conjuntamente para la mayor eficacia del apoyo moral al fin indicado en la propuesta mencionada.

El Sr. Presidente dió cuenta de que haciendo uso de la facultad que se le había concedido en la sesión anterior con motivo de los actos y festejos que tuvieron lugar en esta capital para celebrar con la solemnidad recomendada por el Gobierno de la República la Fiesta de la Raza y los organizados para la entrega de la bandera a la Guardia civil y conmemoración de la liberación de Oviedo por las fuerzas expedicionarias en octubre de 1934, había ofrecido en nombre de esta Corporación contribuir a los gastos a que aquellos dieron lugar con cantidad igual a la que contribuya el Ayuntamiento al mismo objeto y se acordó prestar conformidad a tal ofrecimiento y abonar el importe con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Presidente del Tribunal provincial contencioso-administrativo, trasladando el acuerdo de dicho Tribunal por el que se dispuso se diese audiencia a esta Corporación por término de 10 días para que exponga por escrito lo que estime procedente en vista de lo interesado por D. Avelino Labrador Pedregal, en el recurso contencioso que tiene interpuesto contra acuerdo de esta Comisión de 17 de noviembre del año último, suspendiéndole de empleo y sueldo, como Tipógrafo de la Imprenta provincial y contra el de 12 de febrero del año en curso por el que se acuerde su reposición en él mismo dejando por ahora en suspenso la resolución impugnada; se acordó no haber lugar a tal reposición debiendo continuar separado el recurrente e interesar la confirmación del acuerdo recurrido, y trasladándose al Sr. Presidente de dicho Tribunal por vía del informe que se solicita el propuesto por la Presidencia de esta Corporación, que se acordó aprobar en todas sus partes.

Y se levantó la sesión siendo las dieciocho y cuarenta y cinco.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Delegación provincial de Trabajo de Oviedo

RESOLUCIÓN

En virtud de recurso presentado por la Agrupación Profesional de Periodistas de Oviedo, acreditando no pertenecer a la Unión General de Trabajadores, queda dicha Entidad excluida de la sanción disolutoria en la cual se le incluía en la Resolución de fecha 23 de noviembre (BOLETIN OFICIAL del 27).

Habiendo transcurrido los quince

días señalados como plazo para recurrir, y no habiéndolo hecho más que la anteriormente citada, procede decretar firme la medida decretando la disolución de las Sociedades cuya relación se publicó en este periódico oficial en el número correspondiente al día 27 de noviembre.

Por disposición de la sentencia que adoptó esa medida, los bienes de esas entidades deben pasar a ser propiedad de aquellos organismos a quienes los atribuyan en sus respectivos reglamentos. Para llevar a efecto dicha medida, los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radiquen las Sociedades disueltas, se harán cargo, en acta firmada por esa Autoridad y un representante de la Sociedad interesada, y a falta de éste, ante dos vecinos, de los bienes, fondos y enseres que se hallen en el local social de las disueltas. Enviarán a esta Delegación el acta referida, manteniendo, mientras tanto, en depósito, los bienes ocupados, teniéndolos a disposición de esta Delegación, la que dispondrá su destino con arreglo a lo preceptuado.

Oviedo, 14 de diciembre de 1935. El Delegado provincial, Eulogio Diaz. Rubricado

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE IBIAS

Don Ramón de Cangas Suarez, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de concejo de Ibias.

Hago público: Que en sesión celebrada por esta Junta el día primero del actual, fueron designados locales para Colegios electorales en los que se celebrarán elecciones durante el año actual y Cartería para depositar pliegos, los que se relacionan a continuación:

Distrito primero.

Sección primera, San Antolin.

La Escuela de niños de San Antolin.

Sección segunda, Cecos.

La Escuela mixta de Cecos.

Sección tercera, Seroiro.

La Escuela mixta de Seroiro.

Sección cuarta, San Clemente.

La Escuela mixta de San Clemente.

Sección quinta, Alguerdo.

La Escuela mixta de Alguerdo.

Distrito segundo.

Sección primera, Sisterna.

La Escuela mixta de Sisterna.

Sección segunda, Taladrid.

La Escuela mixta de Taladrid.

Sección tercera, Fondos de Villa.

La Escuela mixta de Fondos de Villa.

Distrito tercero.

Sección primera, Marentes.

La Escuela mixta de Marentes.

Sección segunda, Uria.

La Escuela mixta de Uria.

Sección tercera, Sena.

La Escuela mixta de Sena.

Y para depositar los pliegos electorales, se designó como oficina de Correos la Cartería de esta villa de San Antolin de Ibias.

Y para remitir al Excelentísimo Señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que se digne ordenar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL, según está ordenado para general conocimiento expido la presente en Ibias, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Ramón de Cangas.—P. S. M., El Secretario, Ramón Calvo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE NAVA

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, y habiéndose dado el debido cumplimiento al artículo 26 del Reglamento de obras y servicios municipales, vigente, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para la realización de las obras de la nueva Casa Consistorial de Nava.

El tipo de subasta será el de ochenta y cuatro mil ciento noventa y una peseta con veintidós céntimos.

Los pagos se efectuarán en la forma dispuesta en el artículo 6 del pliego de condiciones económico-administrativas, documento este que con el proyecto y demás antecedentes sobre el particular estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y la del Notario de esta villa, con las formalidades prescritas en el artículo 15 del citado Reglamento.

El día señalado para la subasta será el siguiente hábil, al de los veinte, también hábiles, que transcurran desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta se celebrará a las once de la mañana.

Los pliegos de proposiciones, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 ptas.) y redactados con sujeción al modelo que al final se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados matriculados en el partido judicial de Infiesto.

La presentación de pliegos de proposiciones tendrá lugar durante los veinte días de publicación de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas hábiles de oficina.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

Este depósito habrá de constituirse por la cantidad de cuatro mil noventa y ocho pesetas, en la

Depositaría de fondos municipales de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, en metálico, valores o signos de crédito del Estado o en obligaciones del Empréstito municipal de Nava de 1925.

El licitador a cuyo favor quede provisionalmente el remate, ampliará la cantidad anterior hasta ocho mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas como fianza definitiva.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre, cerrado a completa satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la nueva Casa-Consistorial de Nava».

En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo las firmas de ambos, que el pliego se entrega intacto.

Una vez entregado no podrá retirarse, aunque sin presentar varios pliegos el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito.

El contratista se obliga a celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que se estipulará su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el importe del jornal y el cumplimiento de las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes o las que en lo sucesivo entre en vigor.

Será obligación muy especial de los contratistas presentar al comienzo de las obras y en cualquier momento que a ellos le invite la póliza de seguro de los obreros contra toda clase de accidentes, concertando el mismo seguro por lo que se refiere al riesgo de incapacidad permanente o muerte de aquellos, con la Caja nacional de accidentes del trabajo en la industria.

El rematante no podrá pedir aumento en los precios ni rescisión del contrato, va que éste se entenderá celebrado a riesgo y ventura para aquél.

Toda cuestión litigiosa que pueda derivarse del contrato administrativo que se celebre, se ventilará ante los Tribunales de la jurisdicción del partido judicial de Infiesto.

Será obligación del rematante el pago de los gastos de inserción de anuncios, honorarios devengados y suplentes adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

El contratista cumplirá su compromiso en el preciso término de nueve meses, computables a partir de la fecha del acta de replanteo definitivo del lugar de emplazamiento de la nueva Casa Consistorial.

Si finalizase dicho plazo sin que el contratista hubiese cumplido íntegramente su compromiso, satisfará una multa de 20 pesetas por día que transcurra sin realizarlo, siempre que el número de ellas no

exceda de 90 naturales. Transcurridos estos 90 días sin hacerlo, le serán exigidas las responsabilidades que se prescriben en los artículos 8.º y 9.º del pliego de condiciones económico-administrativas.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores; si terminase dicho plazo y subsistiese la igualdad, se definirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Modelo de proposición:

D. N. N. vecino de..., mayor de edad, con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., convenientemente enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día..., del proyecto de construcción de la nueva Casa Consistorial de Nava y de los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento para regir en la subasta que se celebrará para adjudicar la realización de dicho proyecto, se comprometo a ejecutar éste, con entera sujeción a los referidos proyecto y pliego por la cantidad de..., pesetas (en letra).

Seguidamente se harán constar las remuneraciones mínimas que satisfarán a los obreros que emplearán en la obra y la obligación de cumplir las prescripciones expresadas en el artículo 14 del pliego de condiciones económico-administrativas.

(Fecha y firma).

Nava, 16 de diciembre de 1935.
—El Alcalde, Alfredo V.

DE AVILES ANUNCIO

Aprobados por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de esta fecha, los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos del interior y de la Zona de ensanche para el próximo ejercicio económico de 1936, como igualmente las Ordenanzas de exacciones para igual año, quedan expuestos al público los documentos correspondientes por término de quince días, pudiendo las Entidades y personas mencionadas por el artículo 301 del Estatuto municipal, reformado por la Real orden de 5 de enero de 1926, y vigente en la actualidad por Decreto de 16 de junio y Ley de 15 de septiembre de 1931, interponer las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del expresado plazo y de los quince días siguientes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

En Avilés, a 17 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Bernardo García Ruiz Gomez.

DE SOTO DEL BARCO ANUNCIO

Acordada la provisión en propiedad de una plaza de Guardia municipal, que en la actualidad se halla cubierta interinamente, se abre un concurso por espacio de treinta días naturales, durante el cual podrán so-

licitar tomar parte en el mismo, todos los que reúnan las condiciones que a continuación se dirán, y siendo indispensable para ser nombrado, el probar su aptitud mediante un examen cuyas materias sobre las cuales versará, a todas habrá de constatar por escrito.

Condiciones para concurrir:

1.º Ser español, licenciado del Ejército, saber leer y escribir, carecer de antecedentes penales y presentar certificado de buena conducta y no estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que especifica la Ley municipal.

El examen de aptitud versará:

- 1.º Enumeración de las autoridades municipales
- 2.º Redactar por escrito una denuncia ante la Alcaldía.
- 3.º Escribir al dictado.
- 4.º Competencia de la autoridad municipal en materia de multas y cuantía de las mismas.

Resolución de problemas sobre las cuatro reglas.

Soto del Barco, a 13 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Gerardo Fernandez y Fernandez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Infiesto, penden, en grado de apelación ante esta Sala de lo civil, entre partes, de una, como demandante D. José Peláez Gutierrez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santianes, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido ante esta Superioridad y de otra como demandada D.ª Maria Suarez Fernandez, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Andrés Temés Escobedo y dirigida por el Letrado D. Gustavo Lopez Vázquez, versando el juicio sobre otorgación de escritura pública.

Fallamos:

Que estimando la apelación a que estos autos se refieren debemos revocar y revocamos en el extremo relativo a las costas impuestas a la parte demandada la sentencia del inferior de Infiesto, que confirmamos en lo demás sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Garcia.—Enrique

de No.—Juan Santamaria Ansa.—Antonio F. Rafiada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, once de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Oviedo, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ GARCIA, Alfredo, soldado del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, hijo de Gabino y Elena, de 21 años de edad, soltero, electricista, natural y vecino de Gijón, provincia de Oviedo, señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz aguileña, barba y boca regular, color sano, procesado por la falta grave de deserción de filas; comparecerá dentro del término de 30 días ante el Teniente Juez Instructor del expresado cuerpo, D. Gumersido Llopis Llopis, sito en el Cuartel de Atocha.

Anuncios no oficiales

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 926, expedido en este Establecimiento el día 29 de enero de 1934, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 28 de octubre de 1935.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial